

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2017-5199 *Resolución de 2 de junio de 2017, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para la cobertura con carácter interino de puestos del Cuerpo Técnico Auxiliar, especialidad Protección Civil, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 6 de la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que "cuando no exista una bolsa de espera resultante de un proceso selectivo, ésta se haya agotado o concurra alguna circunstancia que lo justifique en atención a las funciones o áreas a desarrollar, deberá hacerse una convocatoria pública para la confección de una bolsa extraordinaria".

Actualmente, el estado de la bolsa de espera vigente perteneciente al Cuerpo Técnico Auxiliar, especialidad Protección Civil, así como las especiales funciones que realizan los funcionarios del citado cuerpo, conllevan la procedencia de la convocatoria de una bolsa extraordinaria que permita la cobertura, con carácter interino, de los puestos de trabajo reservados a funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por lo expuesto, en virtud del artículo 6 de la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta Dirección General de Función Pública resuelve convocar bolsa de trabajo extraordinaria para el Cuerpo Técnico Auxiliar, especialidad Protección Civil, con sujeción a las siguientes:

BASES

1. - NORMAS GENERALES.

1.1 Se convoca procedimiento para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para el Cuerpo Técnico Auxiliar, especialidad Protección Civil, para la cobertura, con carácter interino, de los puestos de trabajo reservados a funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.2 La presente convocatoria vincula a la Administración y a quienes participen en la misma.

1.3 A los aspirantes incluidos en esta bolsa extraordinaria les será de aplicación la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.4 El proceso de selección de los aspirantes y el funcionamiento de la bolsa de trabajo extraordinaria se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y en la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.5 Las bases de la presente convocatoria se podrán consultar en la página web <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-funcion-publica/empleo-publico> <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-funcion-publica/empleo-publico>

1.6 La bolsa de trabajo extraordinaria de interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria cumplirá todas las exigencias y condiciones previstas para este tipo de soportes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1 Para ser admitido a formar parte de la bolsa de trabajo extraordinaria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, o

b) Ser nacional de alguno de los demás Estados Miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados Miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Los extranjeros a los que se refieren los párrafos anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas en igualdad de condiciones que los españoles.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida ejercer las funciones de las plazas a cubrir de las que se especifican en el Anexo III.

d) No tener la condición de funcionario de carrera de la misma especialidad a la que se opta.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Estar en posesión de los Títulos de:

— Bachiller, Técnico Superior o equivalente, expedido por el Estado español o por cualquier otro Estado al que la normativa vigente reconozca dentro del Estado español efectos equivalentes a dicha titulación.

— Buceador profesional de 2ª restringido o equivalente, expedido por el Estado español o por cualquier otro Estado al que la normativa vigente reconozca dentro del Estado español efectos equivalentes a dicha titulación.

— Técnico de Salvamento acuático o Socorrista acuático, expedido por Cruz Roja Española, la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo o por cualquier otra institución o entidad pública a la que la normativa vigente reconozca efectos equivalentes a dicha titulación.

— Radiotelefonista naval restringido u Operador restringido de radio del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

g) Estar en posesión del permiso de conducir Tipo C.

2.2 Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de su nombramiento, en su caso, como funcionario interino.

3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1 Las solicitudes de participación en el proceso selectivo se presentarán en el plazo de veinte (20) días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (C/ Peña Herbosa, número 29, 39003 - Santander), en los Registros Auxiliares y en los Registros Delegados, y en cualesquiera de los lugares y medios o en los lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se ajustarán a los modelos normalizados que se publican como Anexos I y II a la presente convocatoria.

3.2 Los citados aspirantes deberán presentar en el plazo indicado los siguientes documentos acreditativos de los requisitos y méritos alegados en la valoración de sus méritos:

- Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte o NIE.
- Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria o, en su defecto, certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que incapacite para la prestación del servicio, de acuerdo con las exclusiones médicas recogidas en el Anexo III. Este certificado deberá ser expedido por facultativo debidamente acreditado para la expedición del mismo.
- Fotocopia debidamente compulsada del permiso de conducir exigido en la convocatoria.
- Documentos originales o copias compulsadas acreditativas de los méritos alegados para la valoración de sus méritos.

3.3 De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, no se exigirá a los aspirantes la aportación de documentos acreditativos de la identidad que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda comprobar por un sistema de verificación que determine su autenticidad o de otros documentos que obren en poder de cualquier órgano o unidad de dicha Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En todo caso, para que puedan ser consultados y comprobados por el órgano gestor los datos solicitados, será preciso el consentimiento del aspirante que deberá constar en los Anexos I y II. Si el aspirante no presta su consentimiento deberá aportar el documento acreditativo correspondiente.

3.4 Los méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tomados en consideración por la Comisión de Valoración.

3.5 Los títulos y méritos deberán estar expedidos en castellano. Respecto de aquellos títulos y méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma distinto del castellano, se acreditarán por medio de certificación oficial expedida por el órgano que proceda, acreditando su traducción por el organismo oficial correspondiente y, de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

4.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

4.1 La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Don Elías Bayarri García.

Presidente suplente: Luis Ángel Agüeros Sánchez.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 111

Vocales titulares:

- Don Julián Díaz Ortiz.
- Don Francisco Javier Odriozola Sánchez.
- Doña Noelia Morán Vasallo.

Vocales suplentes:

- Doña Jezabel Morán Lamadrid.
- Don Miguel Gómez Díez.
- Don Francisco Javier Allende Revuelta.

Secretario: Doña Ana María Segovia Leal.

Secretario suplente: Doña María del Carmen García Aja.

El Secretario actuará con voz pero sin voto.

4.2 La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos de sus miembros. Se regirá por lo dispuesto en la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión será competente para aplicar e interpretar todas las cuestiones derivadas de la aplicación de esta convocatoria, así como la determinación de la forma de actuación en los casos no previstos.

4.3 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la sede de la Comisión de Valoración se encontrará en la Dirección General de Función Pública, c/Peña Herbosa, número 29, 39003 - Santander.

5. - ESTRUCTURA Y CLASIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS A VALORAR.

El proceso selectivo se estructurará en una sola fase de valoración de méritos, con arreglo al siguiente baremo:

A) Experiencia profesional: este apartado se valorará con un máximo de 60 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

Los servicios prestados se valorarán por mes trabajado. En los certificados de servicios prestados, el tiempo que aparezca expresado en años se transformará a meses a razón de doce meses por año, y el expresado en días se transformará a meses a razón de treinta días por mes.

En el caso de que el aspirante presente varios certificados de servicios prestados que contengan diversos periodos de tiempo trabajados simultáneos, se elegirá a los efectos de valoración el más beneficioso para el aspirante.

Será objeto de valoración:

1. El desempeño de un puesto de trabajo con funciones de salvamento y rescate con grúa desde helicóptero:

1. En la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria: 1 punto por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 60 puntos.

2. En otra Administración pública: 0,75 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 60 puntos.

3. En el sector privado: 0,50 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 60 puntos.

2. El desempeño de un puesto de trabajo con funciones de salvamento y rescate en playas y/o montaña:

1. En la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria: 0,25 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 15 puntos.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 111

2. En otra Administración pública: 0,18 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 15 puntos.

3. En el sector privado: 0,12 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 15 puntos.

3. El desempeño de un puesto de trabajo con funciones de bombero:

1. En la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria: 0,25 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 15 puntos.

2. En otra Administración pública: 0,18 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 15 puntos.

3. En el sector privado: 0,12 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 15 puntos.

Acreditación de los servicios prestados: Los méritos deberán venir avalados mediante documentación o certificación de la Administración o empresa donde se prestaron los servicios y en el caso concreto de servicios prestados en cualquier empresa mediante contrato por cuenta ajena, se deberán presentar los contratos y/o aquellos documentos oficiales que acrediten su duración, debiendo documentarse mediante informe de vida laboral expedido por el I.N.S.S.

En el caso de servicios prestados por cuenta propia deberán venir avalados mediante la documentación que les acredite como autónomos (presentación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el Censo de Obligados Tributarios -modelos 036 y 037-), así como del parte de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o de la Mutualidad que tenga establecida el correspondiente Colegio Profesional, considerándose como fecha de inicio la consignada en la casilla correspondiente de ambos documentos. En el caso de no coincidir las fechas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, prevalecerá la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Los certificados de servicios prestados anteriormente señalados, así como los contratos de trabajo, deberán contener la categoría y la especialidad, porcentaje de jornada y periodos de tiempo trabajados. Los servicios que no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

B) Formación académica: este apartado se valorará con un máximo de 40 puntos.

Se valorará la superación de cursos de formación, capacitación o especialización organizados por instituciones públicas, organismos oficiales o federaciones deportivas, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con las áreas que se señalan a continuación, conforme al siguiente baremo:

— Cursos de duración hasta 10 horas: 1 punto.

- Cursos de duración de más de 10 horas hasta 20 horas: 1,5 puntos.

- Cursos de duración de más de 20 horas hasta 40 horas: 2 puntos.

- Cursos de duración de más de 40 horas hasta 60 horas: 2,5 puntos.

- Cursos de duración de más de 60 horas: 3 puntos.

En todos los casos, los méritos deberán venir avalados mediante documentación o certificación de la institución académica en que se alcanzaron, en los que conste la superación de los mismos.

Áreas:

a) Rescate de montaña, guía de montaña.

b) Salvamento acuático, barrancos, aguas bravas.

c) Radiocomunicaciones.

d) Incendios forestales.

e) Sanitaria de emergencia y de primeros auxilios.

f) Espeleosocorro.

g) Seguridad en aviación civil, abandono de aeronave por emergencia, búsqueda y rescate con helicóptero.

La puntuación total en este apartado es de 40 puntos, con los siguientes límites parciales por áreas de formación específica:

— Límite de 7 puntos para la puntuación correspondiente a cada una de las áreas siguientes: a) y b).

— Límite de 6 puntos para la puntuación correspondiente a cada una de las áreas siguientes: c), e) y g).

— Límite de 4 puntos para la puntuación correspondiente a cada una de las áreas siguientes: d) y f).

6.- ELABORACIÓN DE BOLSAS DE ASPIRANTES.

6.1 Concluido el plazo de presentación de solicitudes, y una vez valorados por la Comisión de Valoración los méritos acreditados por los aspirantes, por el titular de la Dirección General de Función Pública se aprobarán las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, debiendo especificarse en este último supuesto la causa. Se incluirá en dicha lista la puntuación obtenida por cada aspirante admitido y se ordenará su publicación en la página web del Gobierno de Cantabria, <http://cantabria.es>.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la lista provisional para subsanar o formular alegaciones sobre los datos contenidos en la misma. Las reclamaciones no podrán comportar la invocación ni acreditación de otros méritos distintos de los alegados en la solicitud. La Comisión de Valoración no tendrá en cuenta ningún documento presentado en el plazo de subsanación que suponga ampliación de méritos.

Transcurrido el citado plazo, la Comisión de Valoración informará de las alegaciones presentadas por los interesados y se elevará al titular de la Consejería de Presidencia y Justicia la propuesta de resolución por la que se aprobará definitivamente la bolsa de trabajo extraordinaria para el nombramiento de funcionarios interinos, que se ordenará conforme a la puntuación obtenida por cada aspirante.

6.2 La puntuación final vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas, según el baremo establecido en la Base Quinta de esta convocatoria, dirimiéndose los posibles empates que pudieran producirse entre dos o más solicitantes, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los méritos indicados en la Base Quinta, conforme al orden en que aparecen enunciados en la misma.

De persistir el empate se atenderá al orden alfabético de los apellidos de los aspirantes comenzando por la letra "Ñ" a la que se refiere la Resolución de 18 de abril de 2017 («Boletín Oficial del Estado» número 94, de 20 de abril), de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

6.3 Aquellos aspirantes que, no habiendo obtenido puntuación en ninguno de los méritos indicados en la base quinta, hubieran presentado los títulos oficiales solicitados en los apartados 2.f) y g) relativos a los "Requisitos de los aspirantes", pasarán a ocupar el último lugar de la lista de conformidad con el orden alfabético de los apellidos comenzando por la letra a la que se refiere el párrafo anterior.

6.4 La lista resultante de este proceso será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del Gobierno de Cantabria y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, quedando sin efecto las bolsas extraordinarias vigentes hasta entonces.

6.5 La bolsa extraordinaria tendrá una vigencia de dos años, prorrogables por periodos de tiempo igual, con un máximo de 10 años.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 111

7.- NORMA FINAL.

7.1 En lo no previsto en estas bases será de aplicación la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

7.2 Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Así mismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 30 de octubre.

Santander, 2 de junio de 2017.

El consejero de Presidencia y Justicia (por delegación, resolución de 20 de junio de 2008),
la directora general de Función Pública,
María Eugenia Calvo Rodríguez.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 111

ANEXO I
DATOS PERSONALES

(Rellene los datos con letras mayúsculas)

DATOS IDENTIFICATIVOS	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE				
	DNI-NIF	LUGAR DE NACIMIENTO			FECHA NACIMIENTO		
DOMICILIO	NOMBRE DE LA VIA	Nº	PORTAL	BLOQUE	ESCAL.	PISO	PUERTA
	C.P.	LOCALIDAD		PROVINCIA			
	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				
	ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA						
SOLICITUD	<p>La persona firmante solicita ser admitida en el proceso selectivo a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos en el momento en que se le requieran.</p> <p>CONSIENTE que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal, y consultar los documentos relacionados en el apartado titulación y resto de documentación ya aportada del Anexo II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico.</p> <p>En el caso de no consentir, marque la casilla <input type="checkbox"/> debiendo aportar la documentación pertinente.</p>						

Fecha:

Firma:

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta administración. Sus datos están a su entera disposición.

Tiene derecho a acceder a ellos pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así; nos lo comunica, dirigiéndose a la Dirección General de Función Pública, en la calle Peña Herbosa nº 29, 2ª planta 39003 SANTANDER

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

CVE-2017-5199

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 111

ANEXO II
DOCUMENTACIÓN

TITULACION Y RESTO DE DOCUMENTACIÓN QUE APORTA:

(Escriba con letras mayúsculas)

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

CVE-2017-5199

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 111

ANEXO III Cuadro de exclusiones médicas

El /La aspirante ha de estar exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

A. Oftalmología: No padecer:

1. Disminuciones en la agudeza visual inferiores a $\frac{1}{2}$ en el ojo mejor y $\frac{1}{3}$ en el ojo peor medida sin corrección.
2. Retinopatía (Se admite la Coriorretinitis Central Serosa).
3. Retinosis pigmentaria.
4. Hemeralopia.
5. Hemianopsia.
6. Diplopia.
7. Discromatopsias importantes.
8. Glaucoma.
9. Afaquias, Pseudoafaquias.
10. Subluxación del cristalino.
11. Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.
12. Queratitis crónica.
13. Alteraciones oculomotoas importantes.
14. Dacriocistitis crónica.
15. Párpados: cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie.
16. Tumores oculares.
17. Amputación importante del campo visual en ambos ojos .
18. Daltonismo.

B. Otorrinonaringología: No padecer:

19. No se permitirá audífono.
20. La agudeza auditiva conversacional será medida según las normas P.C.B (Pérdida Global Binaural) y no se admitirá ningún grado de hipoacusia.
21. Trauma acústico o Sordera Profesional: No se admitirán pérdidas mayores a 22 decibelios en la frecuencia 4.000 Hertzios una vez descontada la pérdida normal para la edad según normas E.L.L.(Early Loss Index).
22. Vértigo.
23. Dificultades importantes en la fonación.
24. Perforación timpánica.

C. Aparato locomotor: No padecer:

25. Enfermedades y limitaciones de movimientos: No se admitirán grados de movilidad inferiores a:
-Extremidades superiores:
Hombro:
 26. Elevación progresiva en anteversión hasta 180°.
 27. Abducción hasta 120°.
 28. Dinamometría Escapular menor de 25 kilos en hombres y 15 en mujeres.Codo:
 29. Flexión hasta 140°.
 30. Extensión hasta 0°.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 111

31. Supinopronación: de 0° a 180°
Muñeca:
32. Flexo-Extensión hasta 120°.
Manos y dedos:
33. Dinamometría: No inferior a 30 kilos en cualquiera de las manos en hombres y 15 en mujeres.
34. Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano.
35. Falta o pérdida, en cada mano, de más de dos falanges distales de los dedos 2°, 3°, 4° y 5°, o de cualquier falange media o proximal.
36. Falta de una mano o de cualquier parte de la misma salvo los dedos según se describe anteriormente.
- Extremidades inferiores.
- Cadera:
37. Flexión hasta 120°.
38. Extensión hasta 10° (más allá de 0°).
39. Tener una extremidad inferior más corta que la otras (mayor de 1 cm) previo Rx.
- Rodilla:
40. Extensión completa.
41. Flexión hasta 130°.
42. Lesiones articulares o ligamentosas no reparables que limiten para el ejercicio de las funciones del puesto.
- Tobillo:
43. Flexio-extensión dorso plantar hasta 145°
- Pie:
44. Pie zambo.
45. Pie plano.
46. Pie plano espástico.
47. Pie cavus.
- Dedos:
48. Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.
49. Falta de cualquier falange de cualquier dedo que impidan llevar las botas de trabajo o el ejercicio de las funciones del puesto.
50. Dedos en garra que impidan llevar las botas de trabajo.
51. Hallus Valgus que impidan llevar las botas de trabajo o el ejercicio de las funciones del puesto.
52. Dedo de martillo que impidan llevar las botas de trabajo o el ejercicio de las funciones del puesto.
- Columna vertebral:
53. Escoliosis mayor de 7°.
54. Hernia discal.
- Enfermedades varias:
55. Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función.
56. Osteomielitis.
57. Osteoporosis.
58. Condromalacia.
59. Artritis crónica que impida el ejercicio de las funciones del puesto.
60. Luxación recidivante que impida el ejercicio de las funciones del puesto.
61. Enfermedades articulares y osteomusculares que impidan el ejercicio de las funciones del puesto.
- D. Aparato digestivo: No padecer:
64. Cirrosis.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 111

65. Hepatopatías crónicas.
67. Pancreatitis crónica.
68. Úlcera sangrante recidivante.
69. Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo.
- E. Aparato cardiovascular: No padecer:
 71. Hipertensión arterial mayor de 155/95 mmHg en tres tomas.
 72. Hipotensión inferior a 90/50 mmHg en tres tomas que incida negativamente en el desempeño de su trabajo.
 73. Insuficiencia cardíaca.
 74. Cardiopatía isquémica.
 76. Arritmias importantes.
 77. Cardiopatías congénitas y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular.
 78. Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.
 79. Flutter auricular.
 80. Fibrilación auricular.
 81. Síndromes de preexcitación.
 82. Bloqueo aurículo-ventricular de 2º o 3º grado.
 83. Extrasístoles patológicos.
 84. No se admitirán prótesis valvulares.
 85. Aneurismas cardíacos o de grandes vasos.
 86. Insuficiencia arterial periférica.
 87. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos o estasis o alteraciones tróficas varicosas importantes.
 88. Defectos y deformaciones de los dedos y/o manos producidos por problemas de circulación, que sean sintomáticos.
 89. Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.
- F. Aparato respiratorio: No padecer:
 90. Disminución del VEMS por debajo del 80%
 91. EPOC
 92. Asma bronquial que incida negativamente o limite el desempeño de su trabajo.
 93. Atelectasia que incida negativamente o limite el desempeño de su trabajo.
 95. Neumotorax recidivante.
 96. Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las actividades físicas a realizar.
- G. Sistema nervioso central: No padecer:
 97. Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función.
 98. Parkinson, Corea o Balismo.
 99. Epilepsia.
 100. Esclerosis múltiple.
 101. Ataxia.
 102. Arterioesclerosis cerebral sintomática.
 103. Vértigo de origen central.
 104. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.
 105. Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.
 106. Alteraciones psiquiátricas de base que incida negativamente o limite el desempeño de su trabajo.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 111

107. Cualquier grado de hiposmia.

H. Piel y faneras: No padecer

108. Cicatrices que produzcan limitación funcional importante y aquellos procesos patológicos que, no permitan el desarrollo de la actividad profesional a la que se opta.

I. Aparato genital:

109. Disgenesias, hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismo verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud que incidan negativamente o limiten el desempeño de su trabajo.

110. Prolapsos genitales no corregibles en la mujer que incidan negativamente o limiten el desempeño de su trabajo.

J. Sangre y Órganos Hematopéyicos:

111. Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.

112. Diátesis hemorrágicas patológicas.

113. Síndrome de deficiencia inmunitaria.

K. Otros procesos patológicos: No padecer:

114. Diabetes tipo I o II.

115. Diabetes insípida.

116. Enfermedad de Cushing.

117. Enfermedad de Addison.

118. Insuficiencia renal crónica.

119. Alteraciones de la función renal normal.

120. Enfermedades renales evolutivas.

121. Hemopatías crónicas graves.

122. Pruebas analíticas compatibles con patología de base.

123. Tumores malignos invalidantes.

124. Tuberculosis.

125. Hernia inguinal.

126. Análisis de orina: Albuminuria y/o Cilindruria importantes.

L. No alcoholismo ni drogodependencia: Será resuelta la exclusión inmediata del proceso de aquellos/as aspirantes que presenten síntomas de alcoholismo o drogodependencia.

M. Cualquier otro proceso patológico que dificulte o impida el desarrollo de las funciones de la profesión a la que se opta.

2017/5199

CVE-2017-5199